

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

ACTAS DE LA CUARTA REUNION DE LAS PARTES

**La Jolla, California (EE.UU.)
28 y 30 de octubre de 2000**

AGENDA

1. Apertura de la reunión
2. Elección del Presidente
3. Adopción de la agenda
4. Informe del Panel Internacional de Revisión
5. Retención de asignaciones iniciales de LMD
6. Asignación de la porción retenida de la asignación inicial de LMD después del 1 de mayo
7. Posible enmienda al Anexo IV del APICD (Procedimientos para la reasignación de LMD)
8. Lineamientos para otorgar a los buques la exención de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias (Anexo IV(III) del APICD)
9. Lineamientos para equipo o técnicas experimentales
10. Renuncia de LMD
11. Informe del Grupo de Trabajo sobre los límites anuales de mortalidad de delfines por población
12. Consultas con la industria atunera sobre el sistema de informes en tiempo real
13. Análisis de buques calificados para recibir LMD para 2001
14. Reglas de Confidencialidad propuestas para el APICD
15. Estado no cooperante
16. Otros asuntos
17. Fecha y sede de la próxima reunión
18. Clausura

ANEXOS

1. Lista de asistentes
2. Informe del Coordinador, 25ª Reunión del Panel Internacional de Revisión
3. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Seguimiento del Atún a la 25ª Reunión del PIR
4. Enmienda propuesta para el Anexo IV(I) 9 – LMD mantenidos en reserva
5. Enmienda del Anexo IV(III) 2 respecto a las fechas límite para el ajuste de LMD
6. Lineamientos propuestos para otorgar la exención de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias
7. Lineamientos para los LMD para pesca experimental
8. Reglas de confidencialidad
9. Pesca por no Partes no cooperantes

1. Apertura de la reunión

La reunión fue llamada al orden por el Dr. Robin Allen, Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), a las 2:30 de la tarde del 28 de octubre. En el Anexo 1 se detallan los asistentes.

2. Elección del Presidente

El Sr. William Gibbons-Fly, de Estados Unidos, fue elegido Presidente de la reunión.

3. Adopción de la agenda

Se adoptó la agenda disposicional sin modificaciones.

4. Informe del Panel Internacional de Revisión

El Coordinador de la 25th reunión del PIR, el Sr. Jim Lecky, presentó el informe de esa reunión (Anexo 2).

El Grupo de Trabajo sobre el Seguimiento de Atún había recomendado dos modificaciones del Sistema de Seguimiento de Atún (Anexo 3). La primera establecería que los observadores recolectarán información para todo el viaje de pesca, inclusive en aquellos viajes que operan dentro y fuera del Area del Acuerdo, y la segunda definiría el procedimiento con respecto a los Registros de Seguimiento de Atún en el caso de que un buque realizara varias descargas parciales. Las Partes aprobaron estas recomendaciones, y pidió a la Secretaría presentar las modificaciones en borrador a la primera Reunión de las Partes en 2001.

5. Retención de asignaciones iniciales de LMD

En un documento de información preparado para 3^a Reunión de las Partes, la Secretaría expresó la opinión que el APICD no prohíbe a una Parte retener una porción de su asignación inicial de LMD a fin de establecer una reserva para su flota, pero toda reserva de este tipo necesita ser asignada a buques antes del 1° de mayo (APICD, Anexo VI(III)(3)). La Parte podría seguir reteniendo LMD no asignado antes del 1° de mayo como reserva, pero no podría asignarlo a un buque individual después de esa fecha. Las Partes abordaron el tema en esa reunión, y acordaron seguir discutiéndolo en la 4^a Reunión de las Partes y expresar sus opiniones sobre la interpretación de la Secretaría de estas disposiciones del APICD.

Algunas delegaciones expresaron preocupación sobre la posibilidad de que retener LMD en una reserva de este tipo y no asignarlos a buques redujera la cantidad de LMD no utilizados y por tanto disponible para redistribuir, y que esto a su vez incrementara el número de solicitudes frívolas de LMD. México sugirió que se adoptase una definición clara de la utilización de LMD antes de decidir sobre la retención de las asignaciones iniciales de LMD.

Como resultado, la Secretaría preparó la siguiente interpretación del Acuerdo y la presentará a las Partes por correspondencia para su consideración, de conformidad con la decisión de la Reunión de las Partes:

1. Una Parte podrá retener un porcentaje de su asignación inicial de LMD para establecer una reserva para su flota.
2. Toda asignación de LMD de dicha reserva a buques individuales debe ocurrir antes del 1 de mayo.
3. Si un buque de una Parte que ha establecido una reserva de este tipo pierde su LMD, el LMD devuelto para redistribución para cada buque equivaldrá, al grado posible y tomando en cuenta el tamaño de la reserva, al LMD promedio (LMDP).

6. Asignación de la porción retenida de la asignación inicial de LMD después del 1 de mayo

El Dr. Allen explicó que una Parte había pedido retener una porción de LMD inicial asignado para posiblemente distribuirla después del 1° de mayo, y la Secretaría opinó que esta acción requeriría una

enmienda del Anexo IV del APICD. Las Partes se expresaron de acuerdo con esta interpretación, y pidieron que la Secretaría redactase una enmienda para permitir que los LMD mantenidos en reserva fuesen asignados a los buques en cualquier momento del año.

Las Partes discutieron una enmienda preparada por la Secretaría (Anexo 4) pero no llegaron a un acuerdo, y se decidió se discutiría el tema por correspondencia y se trataría en la próxima Reunión de las Partes en 2001.

7. Posible enmienda al Anexo IV del APICD (Procedimientos para la reasignación de LMD)

Durante su 3ª Reunión las Partes acordaron en principio que se debería cambiar la fecha en el Anexo IV (III)2 del APICD del 1º de abril al 15 de abril, y la fecha asociada en el inciso (III)3 del 1º de mayo al 5 de mayo. La 4ª Reunión de las Partes aprobó un borrador de propuesta preparado por la Secretaría (Anexo 5); por lo tanto, de conformidad con el Artículo Article XXX.3 del APICD, el Anexo queda enmendado correspondientemente a partir del 30 de octubre de 2000.

Las Partes también discutieron y acordaron otra enmienda del APICD, recomendada por el PIR. Se propuso enmendar el Anexo VIII(2)b a “tener al menos tres lanchas utilizables, dotadas de bridas o postes y cabos de remolque utilizables.” La 4ª Reunión de las Partes aprobó esta propuesta; por lo tanto, de conformidad con el Artículo Article XXX.3 del APICD, el Anexo queda enmendado correspondientemente a partir del 30 de octubre de 2000.

8. Lineamientos para otorgar a los buques la exención de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias (Anexo IV(III) del APICD)

Durante su 24ª reunión el PIR discutió la cuestión del otorgamiento de la exención de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias a los buques para evitar que perdiesen el LMD si no lo utilizaran antes del 1º de abril, y pidieron a la Secretaría preparar lineamientos al respecto para la consideración de la 4ª Reunión de las Partes.

Las Partes discutieron las propuestas (Anexo 6), pero aplazaron una decisión hasta su próxima reunión, cuando podrían tomar en cuenta cualquier comentario de los gobiernos y los resultados de la próxima temporada de pesca.

9. Lineamientos para equipo o técnicas experimentales

Durante the discusión de la cuestión de LMD para la pesca experimental en la 3ª Reunión de las Partes, se pidió a la Secretaría preparar lineamientos estableciendo procedimientos para la pesca experimental que, entre otros, reflejaran la regla general que, aunque se podría analizar cada caso por separado, una vez aprobado el experimento por las Partes, el LMD debería ser tomado del LMD asignado a la Parte correspondiente. Las Partes analizaron las propuestas de la Secretaría, y las adoptaron con ciertas modificaciones (Anexo 7).

Estados Unidos hizo unos comentarios sobre un experimento que realizaría el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas en el que se perseguirían y recapturarían delfines. Las Partes acordaron que se tomaría el LMD para el experimento del RAL asignado al Director.

10. Renuncia de LMD

El Dr. Allen explicó que tres Partes notificaron a la Secretaría de que buques bajo su jurisdicción tenían la intención de renunciar sus LMD asignados. El APICD no contiene ninguna disposición explícita que permita a los buques renunciar el LMD.

Las Partes acordaron no permitir la renuncia de LMD, y que esos buques que solicitaran renunciar el LMD seguirían obligados por los requerimientos operacionales del APICD.

11. Informe del Grupo de Trabajo sobre los límites anuales de mortalidad de delfines por población

El Sr. Gibbons-Fly, en su capacidad de Presidente del Grupo de Trabajo, reportó que el Grupo consideró una propuesta para cambiar la distribución global de los límites de mortalidad por stock (LMS) a cuotas nacionales, pero no pudo ponerse de acuerdo al respecto. El Presidente pidió a la Secretaría explicar las consecuencias de esto. El Dr. Allen dijo que la Secretaría daría seguimiento a la mortalidad y, si la estimación de la mortalidad para cualquier stock se acercara al nivel de $0,1 N_{min}$, se notificaría a las Partes. México expresó una reserva acerca del uso del nivel de $0,1N_{min}$ y el sistema global.

12. Consultas con la industria atunera sobre el sistema de informes en tiempo real

La 3ª Reunión de las Partes pidió a la Secretaría consultar con la industria atunera con respecto al sistema para dar seguimiento a la mortalidad de delfines en tiempo real mediante informes semanales transmitidos por los observadores por radio, y formas de mejorarlo. En su informe, la Secretaría dijo que el sistema está funcionando a un nivel bien inferior a lo esperado, y propuso que transmitir los informes por fax o correo electrónico además de por radio podría incrementar el bajo porcentaje actual de informes recibidos.

Muchas delegaciones expresaron preocupación respecto al bajo nivel de informes recibidos, y se discutió la posibilidad de enmendar el anexo pertinente del APICD para requerir de los buques que llevaran el aparejo necesario para transmitir estos informes. Al fin las Partes decidieron que esperarían a ver si la situación mejoraba como resultado de la propuesta de la Secretaría, y que el PIR debería volver a considerar el tema en su próxima reunión.

13. Análisis de buques calificados para recibir LMD para 2001

El Presidente notó que para 2001 el PIR había aprobado LMD de año completo para 82 buques y de segundo semestre para 4 buques. El Dr. Allen comentó que la Reunión de las Partes no necesita aprobar estos LMD.

14. Reglas de Confidencialidad propuestas para el APICD

El Dr. Allen presentó las Reglas de Confidencialidad propuestas para el APICD que se pidió a la Secretaría preparar para la consideración de las Partes. La propuesta fue aprobada con algunas modificaciones (Anexo 8).

15. Estado no cooperante

El Dr. Allen explicó que una de las Partes le había informado recientemente a la Secretaría de que ciertos buques operando bajo su jurisdicción habían cambiado de registro a Bolivia, y que la Reunión de las Partes no tiene normas sobre cómo tratar el problema de un Estado no cooperante con buques pescando atún en el Área del Acuerdo.

Las Partes expresaron preocupación acerca de las actividades de estos buques, particularmente aquéllos que, según los informes de los observadores, realizaron lances sobre delfines. El Dr. Allen notó que, en este caso en particular, las Partes necesitaban decidir si se debería invitar a Bolivia a unirse al APICD y, si no, cómo tratar esta situación.

Las Partes acordaron enviar una carta al Gobierno de Bolivia solicitando su cooperación y explicando claramente que no se asignarían observadores de la CIAT a buques de pabellón boliviano hasta que se aclarara la situación respecto a la cooperación y participación de Bolivia.

Dos representantes de las gerencias de los buques en cuestión pidieron la palabra. Ambos expresaron a la Reunión de las Partes el deseo de las empresas de seguir cooperando con la CIAT y de pescar de conformidad con el APICD y el programa de conservación de la CIAT, y su esperanza de que se pudiera llegar a una solución.

El Dr. Allen presentó un documento preparado por la Secretaría sobre cómo abordar, en términos generales, la cuestión de la pesca por buques de no Partes no cooperantes (Anexo 9). Las Partes discutieron el tema extensamente; algunas apoyaron las acciones fuertes presentadas en el documento como opciones para consideración seria, y otras expresaron reservas sobre ciertas medidas tales como restricciones comerciales y de descarga.

El Presidente propuso que se incluyera en el orden del día para la próxima Reunión de las Partes la cuestión de la pesca por buques de no Partes.

16. Otros asuntos

No se trató ningún otro asunto.

17. Fecha y sede de la próxima reunión

Las Partes acordaron que su próxima reunión tendría lugar en junio de 2001 en El Salvador.

18. Clausura

Se clausuró la reunión a las 6 de la tarde del 30 de octubre de 2000.

Anexo 1.

**ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES
AGREEMENT ON THE INTERNATIONAL DOLPHIN CONSERVATION PROGRAM**

4ª REUNIÓN DE LAS PARTES – 4TH MEETING OF THE PARTIES

**28-30 de octubre de 2000– October 28-30, 2000
La Jolla, California, USA**

ASISTENTES - ATTENDEES

PARTES—PARTIES

COLOMBIA

CLARA GAVIRIA AGUDELO
Ministerio de Comercio Exterior
ARMANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ
Cámara de Pesca – ANDI
LUIS RICARDO PAREDES
Seatch International, Inc.

GABRIEL E. CABRALES PAFFEN
Servicios Atuneros Sal para Atún (SALTUN)
DIEGO CANELOS
ATUNAMAR, LTDA.

COSTA RICA

HERBERT NANNE ECHANDI
GEORGE HEIGOLD
INCOPECA

ECUADOR

RAFAEL TRUJILLO BEJARANO
LUIS TORRES NAVARRETE
Ministerio de Comercio, Industria y Pesca

EL SALVADOR

MARIO GONZALEZ RECINOS
Centro de Desarrollo Pesquero (CENDEPESCA)
MARGARITA S. DE JURADO
Sistema de Integración Centroamericana (SICA)

ABDON ENRIQUE AGUILLON
Ministerio de Economía

EUROPEAN COMMUNITY– COMUNIDAD EUROPEA

ALAN GRAY
European Commission

J. IGNACIO ARRIBAS
JAVIER ARIZ

MEXICO

MARA MURILLO CORREA
GUILLERMO COMPEAN JIMENEZ
Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente
JOSE JUAN VELAZQUEZ CARDENAS
JOSE JUAN VELAZQUEZ MACOSHAY
Supremos del Golfo y del Pacifico, S.A. de C.V.

ALFONSO ROSIÑOL
CANAINPESCA
JOSE CARRANZA
ERNESTO ESCOBAR
Pesca Azteca, S.A. de C.V.
GERARDO LOJERO
COMEXTUN

NICARAGUA

MIGUEL ANGEL MARENCO
ADPESCA/MEDEPESCA

PANAMA

HUGO ALSINA LAGOS
Overseas Tuna Pacific, S.A.

PERU

GLADYS CARDENAS
Ministerio de Pesquería

UNITED STATES OF AMERICA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

WILLIAM GIBBONS-FLY

DAVID HOGAN

Department of State

REBECCA LENT

JAMES LECKY

SVEIN FOUIGNER

ALLISON ROUTT

PATRICIA DONLEY

STEVE REILLY

NICOLE LEBOEUF

National Marine Fisheries Service

PAUL KRAMPE

United Tuna Cooperative

EDWARD GANN

ARNOLD FREITAS

Caribbean Marine Service, Co. Inc.

GARRY DAY

Ocean Ventures

GEORGE SOUSA

JIM SOUSA

G.S. Fisheries

MARY MARKUS

VANUATU

EDWARD WEISSMAN

Jorge Fishing, Inc.

VENEZUELA

LUIS MARRERO

Ministerio de la Producción y el Comercio

ALVIN DELGADO

FUNDATUN

FRANCISCO ORTISI, JR.

AVENCASA

OBSERVADORES – OBSERVERS

GUATEMALA

MARIA OLGA MENENDEZ

AGEXPRONT

NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS - ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

CRISTOBEL BLOCK

Humane Society of the United States

KATHLEEN O'CONNELL

Whale & Dolphin Conservation Society

ANDY OLIVER

World Wildlife Fund

MARK PALMER

Earth Island Institute

IATTC - CIAT

ROBIN ALLEN, Director

ERNESTO ALTAMIRANO

PABLO ARENAS

DAVE BRATTEN

MARCELA CAMPA

BRIAN HALLMAN

BERTA JUAREZ

MICHAEL SCOTT

NICK WEBB

Appendix 2.

PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES PANEL INTERNACIONAL DE REVISION

25ª REUNION

La Jolla, California (EE.UU.)
27 de octubre de 2000

INFORME DEL COORDINADOR

En su 25ª reunión, celebrada el 27 de octubre de 2000, el PIR trató los temas siguientes:

Punto 4, Aprobación de las actas de la 24ª Reunión del PIR: Se aprobaron las actas de la 24ª reunión del PIR con ciertas modificaciones.

Punto 5, Análisis del mecanismo propuesto para añadir capitanes a la lista de capitanes calificados: el PIR aprobó la propuesta presentada por la Secretaría, con el último párrafo modificado como sigue:

“Si una Parte desea añadir un capitán a la Lista entre reuniones, debería notificar a la Secretaría del nombre del capitán, junto con confirmación de que satisface los requisitos y demás información pertinente. La Secretaría circulará toda la información a los otros miembros del PIR. Se añadirá el nombre del capitán a la Lista automáticamente a menos que otra Parte tuviera información que indicara que el capitán no está calificado. Se debería proporcionar esta información a la Secretaría, que la remitiría a la Parte presentando la solicitud.”

Se acordó que la Secretaría debería remitir cualquier información sobre capitanes que parecían ya no satisfacer los requerimientos para inclusión en la Lista de Capitanes Calificados a la Parte pertinente para una decisión. Si se elimina a un capitán de la Lista, la Secretaría notificará a las Partes de esto.

Punto 6, Revisión de la lista de capitanes calificados: se notó que en in 2000 22 capitanes que no figuran en la lista han pescado en buques con LMD. La Secretaría informará a la Parte pertinente de esto, y se presentará una lista revisada que toma esta información en cuenta al PIR en su próxima reunión.

Punto 7, Revisión de los Límites de Mortalidad de Delfines (LMD) para 2000: la Secretaría reportó que para el 26 de octubre de 2000, la situación con los LMD para 2000 era la siguiente:

Utilización de LMD en 2000					
LMD de año completo		Exenciones de fuerza mayor		LMD de segundo semestre	
Asignados	Utilizados	Otorgadas	Utilizadas	Asignados	Utilizados
109	89	13	4	7	0
Solicitudes de renuncia:			Solicitudes de renuncia:		
2			1		

Dos buques realizaron un viaje cada uno sin observador, y un buque rebasó su LMD.

Punto 8, Revisión de buques calificados para recibir LMD para 2001: El Panel recomendó que se remitiera la siguiente lista de buques a la Reunión de las Partes para su aprobación:

	LMD de año completo	LMD de segundo semestre
Colombia	5	
El Salvador	1	
México	44	2
Panamá	2	
Perú		1
USA – EEUU	1	1
Vanuatu	5	
Venezuela	24	
Total	82	4

Perú solicitó un LMD de segundo semestre para un buque en 2001, y el PIR acordó que, pese a que la solicitud no cumplía con la fecha límite del 1 de octubre especificada en el APICD, se aprobaría la solicitud si Perú confirmase que el buque reunía los criterios para obtener un LMD.

Punto 9, Análisis de lineamientos para determinar posibles infracciones: el PIR acordó usar la definición propuesta por la Secretaría para determinar infracciones de “embolsamiento” de delfines por ahora, pero pidió que la Secretaría analizara su aplicación, y particularmente el límite de 15 minutos, y, en caso necesario, presentara un informe al PIR en su próxima reunión.

Punto 10, Revisión de los datos de los observadores: el PIR decidió formar un grupo de trabajo técnico para elaborar criterios para determinar cuándo soltar la orza podría ser considerado como alternativa aceptable a la maniobra de retroceso para liberar delfines capturados del cerco.

Punto 12, Análisis de la base de datos de sanciones: Hasta la fecha solamente tres Partes habían proporcionado a la Secretaría la información necesaria sobre las sanciones que aplican para las infracciones del APICD, y el Panel recalcó la necesidad que las Partes proporcionasen esta información a la Secretaría a la brevedad posible. Una vez tuviese la Secretaría toda la información, la circularía a todas las Partes.

Punto 13, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Seguimiento del Atún: El Panel acordó remitir el informe del Grupo de Trabajo sobre Seguimiento del Atún a la Reunión de las Partes para su consideración.

Punto 14, Otros asuntos: Ecuador anunció que estaba estableciendo un programa de observadores, y que comenzaría cubriendo el 25% de los viajes de la flota ecuatoriana en 2001.

Punto 15, Fecha y sede de la próxima reunión: El Panel acordó que se celebraría su 26ª reunión en La Jolla el 29 y 30 de enero de 2001.

Anexo 3.

PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE SEGUIMIENTO DEL ATUN La Jolla, California (EE.UU.) 27 de octubre de 2000

INFORME DE LA PRESIDENTE AL PANEL INTERNACIONAL DE REVISION

Asistieron a la reunión representantes de Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Japón, México, Perú, la Unión Europea, Vanuatu y Venezuela, Humane Society, Whale and Dolphin Conservation Society, y la industria atunera. Se consideró la agenda adjunta (Anexo A).

Ecuador reportó una modificación de su plan nacional que fue adoptada para resolver las situaciones que surgen cuando un representante de la autoridad nacional no puede ir al encuentro del buque. Bajo este procedimiento, el observador de la CIAT obtiene la firma del capitán en los Registros de Seguimiento de Atún (RSA) y le entrega al capitán una copia de los mismos. El observador no firma los RSA en ese momento, sino que lleva el original a la oficina de la autoridad nacional o, si eso no es posible, a la oficina de la CIAT, donde el observador firma el formulario y se hace una copia para la CIAT. El original firmado es remitido a la autoridad nacional. Ecuador ha proporcionado esta modificación a la Secretaría por escrito.

El Grupo de Trabajo discutió la cuestión de la dificultad de remitir los RSA a la autoridad nacional cuando ésta no venía al encuentro del buque al terminar un viaje, particularmente en vista de que se considera confidencial la información en los registros. Se acordó que los planes nacionales de seguimiento de atún deberían incluir los mecanismos necesarios para proteger la confidencialidad de los RSA y al mismo tiempo proporcionar la documentación *dolphin safe* a los que la requieren.

Se discutió la colección de datos por observadores del Programa de Observadores a Bordo afuera del Area del Acuerdo. Algunas delegaciones consideraron que, si un buque realiza un viaje durante el cual pesca tanto dentro como fuera del Area del Acuerdo, el observador debería tomar datos para el viaje entero, y también incluir en los RSA toda la información correspondiente sobre las capturas. Aunque no existe obligación de cumplir con las disposiciones del Acuerdo en las operaciones de pesca que se realizan fuera del Area del Acuerdo, con objeto de asegurar la transparencia, se debería permitir la recolección de toda la información sobre estos viajes de pesca. Pendiente la aprobación del PIR, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría preparar esta modificación del Sistema de Seguimiento de Atún, y se presentará a la primera Reunión de las Partes en 2001 para su aprobación.

El Grupo de Trabajo discutió el problema de buques que realizan varias descargas durante un solo viaje. Pendiente la aprobación del PIR, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría preparar una modificación del Sistema de Seguimiento de Atún para definir cómo se pueden hacer copias de los RSA y proporcionarlas a las Partes en el evento de varias descargas parciales. Se presentará esta modificación también a la primera Reunión de las Partes en 2001 para su aprobación.

La Secretaría presentó un informe de progreso sobre el Sistema de Seguimiento de Atún (Anexo B), y varios países informaron de sus avances en la preparación, adopción y/o implementación de planes nacionales de seguimiento de atún. El Grupo de Trabajo acordó que se revisarían estos planes en su próxima reunión, y que con este fin todas las Partes deberían remitir sus planes a la Secretaría antes del fin de 2000 para circularlos a todas las Partes. Hasta ahora la Secretaría ha recibido los planes de Ecuador, Estados Unidos, México, Panamá y Venezuela.

Notando que varias Partes no enviaban las copias de los RSA completados a la Secretaría, el Grupo de Trabajo recalcó la importancia de cumplir con el requerimiento del Sistema de Seguimiento de Atún de que se enviaran dichas copias a la Secretaría en un plazo de diez días de recibir los formularios. Se acordó que aquellas Partes que no habían proporcionado estas copias para viajes anteriores lo harían a la brevedad posible.

Se celebrará la próxima reunión del Grupo de Trabajo en conjunto con la 26ª reunión del PIR en enero de 2001.

Anexo 4.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

4ª REUNION DE LAS PARTES

La Jolla, California (EE.UU.)

Octubre 2000

ENMIENDA PROPUESTA PARA EL ANEXO IV(1) 9 – LMD MANTENIDOS EN RESERVA

(no aprobada)

Se inserta el párrafo siguiente después del párrafo I(9) del Anexo IV del APICD:

"10. Toda Parte podrá asignar el 10% de su asignación inicial de LMD a una reserva, cualquier parte de la cual podrá asignar a sus buques en cualquier momento del año para el cual ese LMD es asignado. Dicha reserva no quedará sujeta a la fecha límite del 1 de mayo establecido en el párrafo III(3) de este Anexo, pero se aplicarán todas las demás disposiciones del Anexo, inclusive las limitaciones sobre la reasignación de LMD perdidos o no utilizados, a todo LMD asignado de esta reserva. Ninguna asignación de esta reserva entrará en vigor hasta los siete días después de que se notifique al Director de la misma."

El actual párrafo 10 de la Sección I del anexo es ahora el párrafo 11.

Anexo 5.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

4ª REUNION DE LAS PARTES

La Jolla, California (EE.UU.)

Octubre 2000

Las Partes acuerdan cambiar la fecha en el párrafo 2, Sección III, Anexo IV del APICD de 1° de abril al 15 de abril, y la fecha asociada en el párrafo 3 para la notificación del Director de cualquier ajuste de los LMD del 1° de mayo al 5 de mayo.

Se enmienda el Anexo IV (III) del APICD de la forma siguiente:

Párrafo 2:

"A más tardar el 15 de abril de cada año, los LMD de año completo asignados a los buques que no los utilizaron ... serán redistribuidos entre las Partes por el Director ...",

Párrafo 3:

"... Toda Parte que haga un ajuste de este tipo lo notificará al Director antes del 5 de mayo, y ningún ajuste de este tipo entrará en vigor hasta que el Director haya sido notificado."

Anexo 6.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

4ª REUNION DE LAS PARTES

La Jolla, California (EE.UU.)

Octubre 2000

PROPUESTA DE NORMAS PARA OTORGAR LA EXENCION DE FUERZA MAYOR O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS

(no aprobada)

La Sección II del Anexo IV del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) dispone que todo buque que no utilice su LMD al realizar un lance sobre atunes asociados con delfines antes del 1° de abril perderá el LMD y no podrá pescar sobre delfines durante el resto del año. Los LMD perdidos como consecuencia de esta disposición son entonces reasignados a las Partes de conformidad con el Acuerdo. No obstante, todo buque que no realice un lance de este tipo antes del 1° de abril por motivo de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo acordado por el Panel Internacional de Revisión (PIR), **no** pierde su LMD.

Durante la 24ª Reunión del PIR, celebrada en San José de Costa Rica el 7 y 8 de junio de 2000, las Partes discutieron este tema. La Secretaría presentó información sobre las exenciones solicitadas por los gobiernos para 2000. Todas las solicitudes recibidas antes del 1° de abril fueron aprobadas por el PIR por correo, pero algunas delegaciones comentaron que las cartas de los gobiernos solicitando las exenciones contenían poca o ninguna evidencia que respaldara la solicitud, y propusieron que evidencia clara que confirmara el caso debería acompañar toda solicitud presentada. Se pidió a la Secretaría redactar para la consideración de las Partes normas que rigieran el otorgamiento de exenciones. La Secretaría propone lo siguiente:

1. Las Partes deberían hacer todo esfuerzo posible por remitir toda solicitud de exención bajo la Sección II del Anexo IV del APICD a la Secretaría antes del 15 de marzo. La Secretaría transmitirá la solicitud con prontitud a las demás Partes para su consideración. Cada solicitud será considerada individualmente, y se aplicarán las reglas de votación del PIR.
2. Las Partes deberían acompañar las solicitudes de exención con toda la evidencia corroborativa posible, y la Secretaría incluirá toda esta evidencia en su envío a las demás Partes.
3. Se deberían considerar favorablemente las solicitudes de buques que no puedan pescar porque están en astillero por reparaciones o similar, siempre que permanezcan sin poder pescar durante al menos 50 días durante el período del 1 de enero al 1 de abril del año.
4. Generalmente **no** se deberían considerar favorablemente las solicitudes de buques que no puedan pescar por motivos aparte de reparaciones o similar, por ejemplo problemas económicos, problemas de tripulación, etc.

Anexo 7.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

4ª REUNION DE LAS PARTES

La Jolla, California (EE.UU.)

Octubre 2000

LINEAMIENTOS PARA LMD PARA PESCA EXPERIMENTAL DIRIGIDA A LA REDUCCION DE LA MORTALIDAD DE DELFINES

1. Cuando una Parte o el personal de la Secretaría desee realizar trabajos de investigación y/o desarrollo tecnológico orientados a la reducción de la mortalidad incidental de delfines con aparejos, tecnología o métodos distintos a aquellos contemplados por el APICD, se deberá enviar a la Secretaría la propuesta de experimento, incluyendo el protocolo de investigación.
2. Una vez recibida, la Secretaría circulará la propuesta a todas las Partes y a los miembros del Comité Científico Asesor (CCA) para su consideración,
3. Si el CCA recomienda la implementación del proyecto, inclusive con modificaciones, la propuesta tal y como adoptada por el CCA, será presentada a la Reunión de las Partes para su consideración y en su caso, aprobación.
4. Si el proyecto es aprobado por las Partes, cualquier LMD que se requiera para el mismo será tomado del LMD asignado a la Parte.
5. A petición de la Parte pertinente o de la Secretaria, según proceda, la Reunión de las Partes podrá decidir que el LMD requerido para un experimento particular sea tomado de la Reserva para la Asignación de LMD (RAL).

Anexo 8.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

REGLAS DE CONFIDENCIALIDAD

Octubre 2000

1. La información siguiente asociada con las responsabilidades y actividades del Programa de Observadores a Bordo será considerada confidencial:
 - a) Registros de la posición del buque, capturas, tipo de lance, y mortalidad incidental de delfines de buques y/o empresas individuales.
 - b) Información relacionada con descargas o comercio asociada con buques y/o empresas individuales, inclusive los Registros de Seguimiento de Atún (RSA) para esos buques.
 - c) Toda información que revele las zonas y estrategias de pesca usadas por buques individuales o grupos de buques, y sus capturas.
 - d) Los nombres y pabellones de buques y los nombres y direcciones de individuos asociados con la asignación de un Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) o cualquier otra información que permita determinar si un buque tiene un LMD.
 - e) El nombre y pabellón de buques pesqueros de Partes del APICD para los que se han identificado posibles infracciones del APICD.
 - f) Los nombres de los capitanes en la Lista de Capitanes Calificados, y por lo tanto elegibles para dirigir las operaciones de pesca a bordo de buques con LMD.
 - g) Información identificada por país sobre mortalidad incidental de delfines o desempeño de los capitanes salvo que el país en cuestión autorice la divulgación de la información.
2. Toda información recabada por el Programa de Observadores a Bordo será puesta a disposición del gobierno bajo cuya jurisdicción opera el buque .
3. Estas Reglas de Confidencialidad se aplicarán a todas las reuniones y documentos de trabajo del APICD y sus órganos subsidiarios o grupos de trabajo asociados con el APICD, inclusive el Panel Internacional de Revisión.
4. Se podrá presentar información confidencial en una reunión cuando la Reunión de la Partes así decida, y en estos casos todos los asistentes firmarán una Acuerdo de Confidencialidad declarando que la información identificada como confidencial no será divulgada a nadie sin el permiso de la reunión.
5. Se publicarán las actas de todas las reuniones, pero no incluirán información confidencial.
6. Todos los datos presentados a las reuniones por pabellón incluirán información de todas las banderas por separado, independientemente del número de buques que opere bajo ese pabellón.
7. Estas reglas no se aplican a información sobre las no Partes.

Anexo 9.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

4ª REUNION DE LAS PARTES

La Jolla, California (EE.UU.)

Octubre 2000

PESCA POR NO PARTES NO COOPERANTES

La cuestión de la pesca por buques de naciones que no participan en ni cooperan con arreglos regionales de ordenación pesquera es objeto de una creciente atención en todos los océanos, como señala la propuesta de FAO de un Plan Internacional de Acción sobre la Pesca ilegal, no regulada y no reportada (INN). Recientemente surgió una situación de este tipo en el Area del Acuerdo del APICD: específicamente, hay ahora tres buques cerqueros pescando atún en el Area del Acuerdo bajo pabellón de Bolivia, que no es Parte del APICD ni de la CIAT. Uno de estos buques ha pescado sin observador y es claro que no cumple con los requerimientos del APICD, lo cual limita también la capacidad de la Secretaría de vigilar el cumplimiento con los programas de conservación y ordenación de la CIAT. A menos que las Partes del APICD y la CIAT aborden este problema de forma eficaz, es probable que se agrave la cuestión de no cooperación por buques de estados no Partes.

La situación se ve algo complicada por el hecho de que hay buques de no Partes pescando atún en el Area del Acuerdo que claramente cumplen con los requerimientos del APICD y el programa de la CIAT, y otros buques que quizá estén o no estén cooperando tan cabalmente. Para todos los buques, cooperar en el programa de la CIAT significa proporcionar a la Comisión los datos requeridos sobre la pesca y acatar las medidas de conservación y ordenación de la Comisión. El APICD requiere que todo buque que pesque atún en el Area del Acuerdo lleve un observador del Programa de Observadores a Bordo; para buques que no pescan sobre delfines, éste es el único requisito, pero para los que sí pescan sobre delfines los requerimientos son sustancialmente mayores. Un requisito fundamental es que todo buque que pesque sobre delfines en el Area del Acuerdo tenga un Límite de Mortalidad de Delfines y, ya que se asignan dichos límites únicamente a gobiernos Partes del APICD, un buque de un estado no Parte que pesque sobre delfines contraviene automáticamente el Acuerdo.

La resolución de la 66ª reunión de la CIAT (junio 2000) sobre la pesca por buques de no Partes requiere que se tome acción con respecto a ciertas actividades de buques de no Partes sin definir precisamente cuáles estados podría abarcar la resolución. La resolución se refiere a actividades de “buques pesqueros de estados ... que no sean miembros de la CIAT que menoscaben las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión” sin definir ni profundizar en lo que significa “menoscabar” las medidas de la CIAT. La Secretaría necesitará mayor dirección al respecto en el futuro, pero propone que en este momento las Partes consideren mecanismos para tratar posibles respuestas a estados que no son Partes y que claramente no cooperan con el APICD y/o la CIAT. Se considera la identificación de estas no Partes no cooperantes como ejercicio separado.

En lo sucesivo, “Parte” significa una Parte del APICD o de la Convención de la CIAT; “miembro” significa un miembro de la CIAT; “gobierno participante” significa todo gobierno que coopere en el APICD y el programa de la CIAT, inclusive Partes y miembros; “no Parte no cooperante” significa todo gobierno, estado o entidad cuyos buques pescan en el Area del Acuerdo y no es gobierno participante.

Aunque la Reunión de las Partes puede tomar acción solamente con respecto a actividades relacionadas con el APICD, el tema está muy estrechamente ligado a asuntos en el ámbito de la CIAT, y las posibles opciones de acción esbozadas a continuación abarcan ambos.

A. Acciones diplomáticas

1. La primera opción a considerar es si se debería invitar o instar a la Parte no cooperante a hacerse Parte del APICD y/o la CIAT. En el caso del APICD, solamente los estados ribereños de la región o miembros de la CIAT tienen derecho a ser Partes, y el Acuerdo dispone que las Partes alentarán a dichos Estados “a hacerse Partes en este Acuerdo o a adoptar leyes y reglamentos consistentes con el mismo.” Los Estados que no reúnan estos criterios necesitan ser invitados por las Partes a adherirse al Acuerdo. Sin embargo, cualquier Estado puede decidir aplicar el APICD provisionalmente mediante una sencilla notificación por escrito al Depositario.

En el caso de la CIAT, todo Estado cuyos nacionales participen en las pesquerías puede solicitar la adhesión, y se requiere la aprobación unánime de los miembros para la misma. A diferencia del APICD, no es necesaria una invitación para que un Estado se haga miembro de la CIAT, pero los miembros podrían emitir una invitación de este tipo o de otra forma instar a la no Parte no cooperante a adherirse.

2. Cada gobierno participante, actuando individualmente o en concierto con otros gobiernos, iniciaría una gestión diplomática a la no Parte no cooperante. Esta acción podría resultar de una recomendación de las Partes o miembros o de una iniciativa de un gobierno participante individual.

B. Acciones de opinión pública

Los gobiernos participantes decidirían difundir información sobre la no Parte no cooperante al público por los medios apropiados.

C. Restricciones operacionales

1. Denegación de acceso a las Zonas Económicas Exclusivas de gobiernos participantes para las operaciones de pesca de buques atuneros de una no Parte no cooperante.
2. Restricción de acceso a puertos y servicios portuarios para barcos atuneros de una no Parte no cooperante, incluyendo la descarga de atún capturado o transportado por estos buques.
3. Denegación de apoyo logístico y/o suministros a barcos atuneros de una no Parte no cooperante. Esto está estrechamente ligado a la opción 2, pero abarcaría apoyo logístico y/o servicios que no ocurren en puertos de gobiernos participantes.
4. Prohibir a nacionales ayudar de cualquier forma a los buques de no Partes no cooperantes operando en la pesquería.

Estas cuatro acciones podrían resultar de la iniciativa individual de un gobierno participante o de una recomendación de las Partes o miembros, pero no tendrían que ser aplicadas por una Parte o miembro que no estuviera de acuerdo con la recomendación o que no pudiera aplicarla por razones legales. Las restricciones operacionales no deberían limitar la libertad de navegación u otros derechos de buques bajo el derecho internacional, y se exceptuarían buques en peligro.

D. Restricciones Económicas

1. Los gobiernos participantes podrían tomar pasos, consistentes con el derecho internacional, para impedir que pescado capturado por buques de una no Parte no cooperante sea importado a su territorio o sea comercializado por personas bajo su jurisdicción. Se debería tomar esta acción como resultado de una recomendación de las Partes, pero no tendría que ser aplicada por una Parte que no estuviera de acuerdo con la recomendación o que no pudiera aplicarla por razones legales. Toda medida relacionada con el comercio debería ser consistente con los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo de la OMC y aplicada de forma justa, transparente y no discriminatoria.
2. Los gobiernos participantes instarían a sus pescadores a que voluntariamente se negaran a comerciar con importadores, transbordadores, suministradores de equipo, bancos, aseguradoras y otros suministradores de servicios que comercian con buques de una no Parte no cooperante.